



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Por ser procedente conforme al Art. 102 del C. P. del T. y la S.S. y 593 del C. General del Proceso, el juzgado accede a la anterior solicitud de medidas cautelares impetradas por la parte demandante, dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia en ejecución de sentencia promovido por MARIA JOHANNA PEREZ GARCIA en contra de MAGMA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., en consecuencia, se DECRETA:

.- El embargo y retención de los dineros que en un 50% de las Actas parciales o definitivas del pago de contrato de suministros o cualquier otro emolumento que llegare a recibir la demandada MAGMA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. como pago por parte de la empresa HOCOL.

La medida aquí decretada se limita a la suma de \$15.000.000.

Líbrese el oficio respectivo al Tesorero Pagar de dicha empresa, advirtiéndosele a la sociedad destinataria que con la medida se pretende garantizar el pago de un crédito laboral generado en virtud de una relación contractual de carácter laboral, y haciéndosele las advertencias de que trata el artículo 593, num. 4º. Del C. General del Proceso, en el sentido de que las respectivas sumas deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, que deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2017-00544-00 Ord. En Ejc. 1a.

F/sao.